



Nº 029/2020 - (878) - Año XXXI – 12 de Septiembre de 2020

SUMARIO

Ordenanza Municipal N°51

Resolución Municipal N°1093/2020 (07/09/2020)

AUTORIZA por vía de excepción a la Ordenanza Municipal N° 086/16 C.D. al Sr. Pablo Martín Espinazo, DNI 23.666.837, a proceder a la subdivisión del Lote N.C. 04-1-C-456-19A quedando con una medida en su frente de 9,77 metros según Proyecto de Fraccionamiento que como Anexo I forma parte de la presente.

Ordenanza Municipal N°52

Resolución Municipal N°1094/2020 (07/09/2020)

CREA el Programa de Capacitación y Auto-Construcción de Estufas SARA (Estufa Social de Alto Rendimiento Argentina).

Ordenanza Municipal N°53

Resolución Municipal N°1108/2020 (09/09/2020)

ADHIERE a la Ley Nacional N° 14.346 de protección Animal.
ESTABLECE qué se entiende cómo maltrato animal.
ESTABLECE sanciones a aquellas personas que ejerzan maltrato animal.

Ordenanza Municipal N°54

Resolución Municipal N°1095/2020 (07/09/2020)

AUTORIZA por vía de excepción a la Ordenanza Municipal N° 086/16.C.D., a la Sra. Flavia Romina Rodríguez DNI 30.476.972, para ejercer actividad Comercial en su Salón de Eventos ubicado en Chacra N° 40.





Ordenanza Municipal N°57

Resolución Municipal N°1119/2020 (10/09/2020)

DISPONE prestar el servicio de al menos dos (2) Intérpretes Guías en Lengua de Señas Argentina, en las oficinas de atención al público del Estado Municipal de la Ciudad de Allen.

CREA el Registro de Agentes Municipales que, voluntariamente, estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para cubrir vacante en dicho servicio.

Ordenanza Municipal N°58

Resolución Municipal N°1120/2020 (10/09/2020)

APRUEBA el “Protocolo Base de Actuación en los casos de Violencia por Razones de Género” que se susciten en el ámbito laboral del Sector Público Municipal, incluyendo los tres Poderes del Estado Municipal.

Ordenanza Municipal N°60

Resolución Municipal N°1123/2020 (10/09/2020)

ADHIERE a la Ley Provincial N° 651 y sus Decretos reglamentarios.

EQUIPARA el valor del boleto de Transporte público de Pasajeros local al tarifario de la Provincia de Río Negro realizándose ajustes automáticos a partir de los incrementos provinciales de conformidad con las Resoluciones que así lo determinen.

Ordenanza Municipal N°61

Resolución Municipal N°1121/2020 (10/09/2020)

ESTABLECE que los contribuyentes y/o responsables de las tasas, contribuciones, multas, demás gravámenes y accesorios, que mantengan deuda vencida hasta el 31 de julio de 2020, podrán regularizar la misma a través del plan de facilidades de pago especial que se instrumenta mediante la presente.-





Ordenanza Municipal N°51
Resolución Municipal N°1093/2020 (07/09/2020)

Allen, 14 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La Nota presentada por el Sr. Pablo Martín Espinazo - DNI 23.666.837; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita autorización por vía de excepción, para fraccionar el Lote N.C. 04-1-C-456-19A quedando el mismo con una medida de 9,77 metros de frente y 55 metros de fondo, con una superficie de 537,352 metros cuadrados;

Que el lote se encuentra ubicado en la Zona Corredor Mixto de nuestra ciudad;

Que lo solicitado no cumple con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 086/16 C.D. Plan Rector de Allen - Capítulo X "Condiciones Particulares de las Áreas y Zonas" - Sección 1 Condiciones Particulares para las Zonas de Regulación General del Área Urbana" - Subsección 2 "Condiciones Particulares para la Zona Corredor Mixto" - Punto 5 "Parcelamientos" Inc. b "Las dimensiones mínimas permitidas para las parcelas de la zona son las siguientes: (...) Lado mínimo: 10 m (diez metros)";

Que por lo expuesto en el Considerando anterior, resulta necesario elaborar una normativa por vía de excepción para tal fin;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 14-08-2020, según consta en Acta N° 1353, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º:

AUTORIZÁSE por vía de excepción a la Ordenanza Municipal N° 086/16 C.D. Plan Rector de Allen - Capítulo X - Sección 1 - Subsección 2 - Punto 5 Inc. b, la cual establece que en la Zona Corredor Mixto la dimensión mínima permitida para las parcelas de la zona, con respecto al lado mínimo es de 10 metros, al Sr. Pablo Martín Espinazo, DNI 23.666.837, a proceder a la subdivisión del Lote N.C. 04-1-C-456-19A quedando con una medida en su frente de 9,77 metros según Proyecto de Fraccionamiento que como Anexo I forma parte de la presente.





BOLETÍN OFICIAL

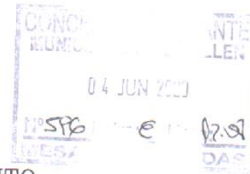
MUNICIPALIDAD DE ALLEN / RÍO NEGRO



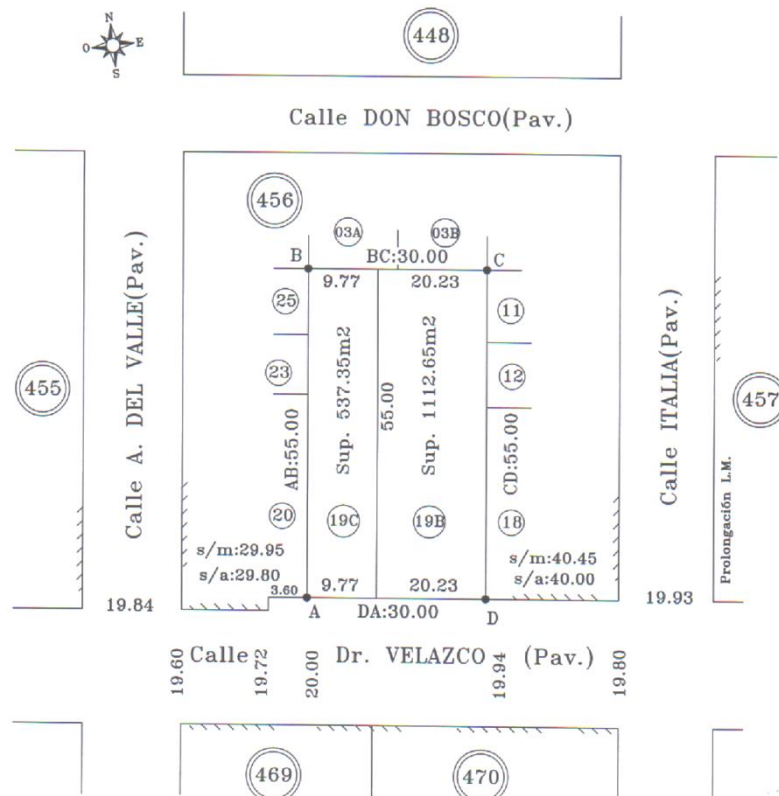
Artículo 2º: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el Artículo 1º será por única vez y no podrán realizarse nuevamente excepciones en el Lote N.C. 04-1-C-456-19A, debiéndose regir por lo normado en la Ordenanza Municipal N° 086/16 C.D. Plan Rector de Allen.

Artículo 3º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL N° 051/2020



PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO



[Signature]
HORACIO A. TACCHETTI
AGRIMENSOR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 051/2020.C.D.-





Ordenanza Municipal N°52
Resolución Municipal N°1094/2020 (07/09/2020)

Allen, 14 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La necesidad de afianzar la autogestión para las familias de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad de la Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la problemática de la falta de acceso al gas natural y el alto costo de la energía eléctrica, y de las tarifas en general, producto de los aumentos tarifarios realizados en los mercados. Lo que los obliga a calefaccionarse con sistemas alternativos, entre ellos las estufas de combustión que utilizan distintos combustibles renovables (leña, carbón vegetal, etc.) y no renovables (gas envasado, kerosén, gas oíl, etc.);

Que si bien las estufas con hogar cerrado y chimenea tienen una adecuada evacuación del humo, en el caso de las estufas comunes como las salamandras de hierro, su rendimiento es de un 30% a 50%;

Que entre los beneficios de la estufa SARA se encuentran el bajo costo de construcción, es más segura, funciona con leña fina y no tiene la llama expuesta porque tiene una puerta. Este sistema, supera los problemas de las estufas mencionadas anteriormente ya que transmite al ambiente interior más del 70% del calor entregado por la combustión de la leña; se construye con materiales que tienen gran capacidad de acumular calor, como la mampostería, adobe o piedras, que aún estando apagada sigue entregando calor al ambiente durante varias horas;

Que a su vez son muy indicadas para las zonas frías, donde se requiere calefacción estable sobre todo durante la noche y la madrugada. Es un sistema ideal para los lugares con muy bajas temperaturas, incluso se utiliza en Rusia, porque retiene más el calor y los ambientes duran más tiempo calefaccionados;

Que además del aprovechamiento calórico y su contribución al ahorro energético, disminuye la contaminación ambiental (por combustión mejorada) como reducción de emisión monóxido de carbono y alquitranes y promueve la forestación/reforestación con biodiversidad dentro del concepto de sustentabilidad. Es decir, no solo apunta a mejorar la calidad de vida de la persona, sino también a mejorar el cuidado del medio ambiente;

Que, por todas estas razones la estufa Argentina SARA fue declarada de Interés Nacional como la estufa Social de Alto Rendimiento Argentina SARA, por La Comisión de Ciencia y Tecnología del Honorable Senado de la Nación Argentina, por sus impresionantes capacidades para





generar calor y la eficiencia en mantenerlo. Desarrollada por un equipo de profesionales del INTI, el CONICET y la Universidad de Buenos Aires;

Que en la actualidad, la estufa SARA está siendo promocionada y ya construidas en diferentes ciudades del país, tales como San Martín de los Andes en Neuquén, en la ciudad costera de Miramar, Jocolí en Mendoza, Bariloche y Villa Regina en Río Negro. También en las Provincias de Santa Fe, Córdoba, Chubut y Santa Cruz;

Que en estos antecedentes se han utilizado elementos como adobes, refractarios tales como tejas y ladrillos, y elementos metálicos;

Que en la Carta Orgánica, en el Capítulo Único - Declaraciones Generales - Artículo 5° - Inc. a) nos insta a promover y proteger la salud, mejorar la calidad de vida de toda la población;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 14-08-2020, según consta en Acta N° 1353 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: CRÉASE el Programa de Capacitación y Auto-Construcción de Estufas SARA (Estufa Social de Alto Rendimiento Argentina), según el Manual de auto-constructores que como Anexo I forma parte de la presente, creada y homologada por el INTI y el CONICET, con la finalidad de afianzar la autogestión para las familias de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad de la Ciudad.

Artículo 2º: A los fines de cumplimentar el Programa propuesto en el Artículo 1º, la construcción y capacitación, se llevará a cabo dando prioridad a los hogares con mayor grado de vulnerabilidad, para lo que se habilitará en la Secretaría de Desarrollo Humano Municipal un Registro para la inscripción de los beneficiarios, siendo dicha Secretaría Municipal quien determine el cronograma, de acuerdo a los requerimientos y necesidades que arrojen los Informes socio-económicos correspondientes.

Artículo 3º: El Municipio afectará los recursos necesarios para la difusión, promoción y formación de esta técnica constructiva en coordinación con organizaciones sociales, instituciones públicas y profesionales especialistas en la materia.

Artículo 4º: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a adquirir los materiales con destino a la construcción de las estufas, los que serán distribuidos entre los beneficiarios del Programa.





Artículo 5º: Los gastos que demande la presente Ordenanza por el Programa de Capacitación y Auto-construcción de las Estufas SARA serán con cargo al Presupuesto Municipal próximo.

Artículo 6º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 052/2020.C.D.-

Ordenanza Municipal N°53

Resolución Municipal N°1108/2020 (09/09/2020)

Allen, 14 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 14.346, que establece Penas para las Personas que Maltraten o hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales; y

CONSIDERANDO:

Allen; Que es necesario contar con una norma que se adapte a la realidad de la Ciudad de

Allen; Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 28°, inciso n) reglamentar la tenencia y protección de animales y sancionar toda crueldad hacia los mismos;

Que este Proyecto, tiene como finalidad crear un marco normativo municipal de protección a los animales, sancionando toda clase de acto cruel, maltrato y aberraciones contra los mismos;

Que los animales son, al igual que los humanos, seres vivientes susceptibles de sufrimiento;

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), manifiesta entre sus principios sobre bienestar animal, las llamadas “cinco libertades”, que establecen que los animales bajo control





humano deben estar libres de hambre, sed y desnutrición; de miedos y angustias; de incomodidades físicas o térmicas; de dolor, lesiones o enfermedades;

Que el maltrato animal comprende actos intencionales tales como no alimentarlos adecuadamente, causarles dolor, estrés y todo otro acto cruel y aberrante contra estos seres indefensos;

Que actualmente ya hay jurisprudencia que da cuenta de un cambio del paradigma, dentro del cual los animales ya no son considerados "cosas", sino seres sintientes y sujetos de derechos no humanos, a los que hay que garantizarles la protección y bienestar;

Que los animales son criaturas que se encuentran a merced del ser humano, lo que nos hace responsables de su bienestar, ya que tener el dominio sobre ellos lleva consigo la obligación y la responsabilidad de ser los guardianes de estos seres vulnerables e indefensos;

Que en esta Ciudad ocurren hechos de violencia contra los animales, tales como ultimar a golpes de pala a un caballo, o el caso de la perra pitbull "Lolita", cuya dueña la golpeó repetidas veces con un machete y luego la dejó atada desangrándose;

Que en Allen se ve a diario toda clase de maltrato a animales, en muchos casos actos propios de un ánimo perverso, por lo que es imperioso sancionar todo acto de crueldad contra los animales;

Que el Artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales expresa que "Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie; y toda modificación de dicho ritmo o condiciones, que fueran impuestas por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho";

Que la Ley Nacional 14.346 impuso las primeras penas para todas aquellas personas que infringieren malos tratos, lesiones, tratos crueles y la muerte de cualquier animal, considerando como trato cruel no alimentar en forma responsable a un animal;

Que es necesario sancionar toda crueldad hacia los animales mediante el pago de una Multa cuyos montos estarán especificados en el articulado de la presente Ordenanza;

Que el Poder Ejecutivo Municipal lleva adelante el control de la reproducción desmedida de perros y gatos, mediante el Plan Municipal de Castraciones Gratuitas;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 14-08-2020, según consta en Acta N° 1353, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: ADHIÉRESE a la Ley Nacional N° 14.346 de protección Animal.

Artículo 2º: Se considerará maltrato animal lo descrito en los siguientes ítems:





- a) Ejercer cualquier tipo de violencia sobre un animal.
- b) Dejar encerrado en un auto a un animal, máxime en periodo estival, ya que dentro del habitáculo se incrementa considerablemente la temperatura.
- c) Dejar atado a un animal a la intemperie, sin reparo, expuesto a las altas o bajas temperaturas.
- d) Tener un animal desnutrido.
- e) Lacerar a los animales por fines estéticos.
- f) Hacer trabajar a un animal jornadas excesivas, sin proporcionarle descanso y alimentación adecuada.
- g) Estimular al animal con sustancias, salvo que sea por prescripción veterinaria y exclusivamente para preservar su salud.
- h) Obligar a los mismos a llevar adelante situaciones que no son ni habituales ni naturales para el animal.
- i) Dejar atado a un animal de manera tal que no se pueda 'echar' y que deba estar sobre sus propias heces, sin que tenga un recorrido de al menos 6 metros.
- j) Mutilar cualquier parte del cuerpo del animal, salvo que el acto tenga un fin terapéutico, ya sea para solucionar, mitigar o mejorar un problema de salud del mismo.
- k) Realizar pruebas quirúrgicas sin fines terapéuticos para el animal, que se las realiza únicamente para 'un goce particular humano'
- l) Abandonar a los animales para que tengan una muerte segura, ya sea al dejarlos en sitios desolados como el basural, o ponerlos adentro de una bolsa o caja cerradas, etc.
- m) Realizar actos públicos o privados de riña de animales, donde se los azuce para que se lastimen y/o se maten.
- n) Hacer reproducir animales con fines comerciales, abusando de la capacidad física del animal, poniendo en riesgo su salud, o cuando estos se encuentren en edad avanzada, enfermos o heridos.
- o) Capturar o cazar en forma indiscriminada, contraviniendo las leyes nacionales o provinciales, sin cumplir con los debidos procesos para esos casos.

Artículo 3º:

Cada grupo familiar será responsable del cuidado de sus animales, y serán responsables directos del accionar de los mismos, en caso de tener que responder pecuniariamente por daños ocasionados por su mascota, por lo que se creará un Registro para la inscripción de animales domésticos.

Artículo 4º:

A partir del Registro de Inscripción de Animales Domésticos, será obligatorio que los perros y gatos porten una identificación de chapa, donde conste el nombre y el teléfono del propietario del animal.- En el caso de los animales abandonados, en su gran mayoría perros comúnmente llamados "callejeros", la chapa identificatoria deberá colocarla el PEM.





- Artículo 5º:** Queda prohibida la tenencia de animales 'exóticos' y/ o silvestres capturados en su ambiente natural, en viviendas familiares y que deambulen en la vía pública. Este tipo de animales no domésticos sólo podrán estar en los sitios apropiados, según leyes vigentes referidas a la conservación de la fauna silvestre.
- Artículo 6º:** Queda prohibido tener animales de gran porte en espacios reducidos, en condiciones insalubres para los mismos, sin lugar para que puedan circular de manera tal que deban estar parados sobre sus propios desechos.
- Artículo 7º:** Se sancionará con una Multa entre 350 y 1000 USAM, a toda persona que maltrate a un animal doméstico con violencia física o le haga sufrir alguna de todas las situaciones descriptas en el Artículo 2º y el Artículo 6º.
- Artículo 8º:** Será autoridad de aplicación el Departamento de Zoonosis, quienes podrán solicitar colaboración de la Asociación Protectora de Animales de Allen.
- Artículo 9º:** Recepcionadas las denuncias por el Departamento de Zoonosis, se realizará un Informe a partir de fotografías, videos, infogramas, testimonios de terceros, declaraciones de los denunciados, y todo recurso que la autoridad estime corresponder. Una vez realizado el Informe, se labrará un Acta, el que será remitido al Juzgado de Faltas para aplicar la sanción según sea el caso descrito en el Informe.
- Artículo 10º:** En caso que haya riesgo de vida para el animal y/o daño a personas, el Departamento de Zoonosis podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para impedir daños al animal y/o personas; para lo cual deberá trasladar al animal a un sitio seguro para su resguardo o recuperación. En caso que el animal necesite atención veterinaria, ésta será llevada a cabo por el Municipio, ya sea por el propio Jefe de Zoonosis o quien designe el funcionario. Los gastos veterinarios deberán ser abonados por el infractor, situación que será previamente consignada en el Informe que se remite al Juzgado de Faltas.
- Artículo 11º:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 053/2020.C.D.-





Ordenanza Municipal N°54

Resolución Municipal N°1095/2020 (07/09/2020)

Allen, 14 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La Nota presentada por la Sra. Flavia Romina Rodríguez DNI.30.476.972; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita se autorice por vía de excepción al Plan Rector de Allen, Habilitación Comercial de su Salón de Eventos ubicado en la Chacra N° 40;

Que dicho Salón se encuentra en ZPI (Zona Productiva Irrigada) dentro de lo establecido por el Plan Rector de Allen;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 113/19 C.D, se autorizó a la Sra. Rodríguez a presentar croquis en lugar de planos para habilitar su Salón de Eventos en Chacra N° 40;

Que se hace necesario realizar una excepción, en este caso al Plan Rector de Allen, estableciendo además que solamente se exceptuarán los metros cuadrados que ocupe el local y que figuran en el croquis presentado oportunamente en este Cuerpo Deliberante, que son 83,83 mts² (ochenta y tres con ochenta y tres metros cuadrados);

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 14-08-2020, según consta en Acta N° 1353 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE por vía de excepción a la Ordenanza Municipal N° 086/16 C.D. Plan Rector de Allen Capítulo IX Parcelamientos – Sección 3 - Parcelamientos en la Zona Productiva Irrigada IX.32, a la Sra. Flavia Romina Rodríguez DNI 30.476.972, para ejercer actividad Comercial en su Salón de Eventos ubicado en Chacra N° 40.

Artículo 2º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 054/2020.C.D.-





Ordenanza Municipal N°57

Resolución Municipal N°1119/2020 (10/09/2020)

Allen, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La Constitución Nacional, Artículo 75°, inciso 23. La Ley Provincial 2055: Régimen de Promoción Integral de las Personas Discapacitadas y sus modificatorias; la Ley Provincial 3164: Ley de equiparación de oportunidades para personas con Discapacidad auditiva; y

CONSIDERANDO:

Que no es posible pensar en una sociedad integrada si no vamos rompiendo las barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan en la práctica los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos;

Que las personas con Discapacidad auditiva y/o vocal conforman una comunidad lingüística minoritaria, y que la Lengua de Señas la adquieren de su entorno, su familia y la escuela, por lo tanto constituye su modo de aproximación al mundo, el medio de construcción de su identidad y el mecanismo para significar y “Decir” sobre el mundo;

Que al ser la Lengua de Señas una lengua viso-gestual es la lengua para que la persona con Discapacidad auditiva y/o vocal esté plenamente habilitada. Y por lo dicho anteriormente la Lengua de Señas es la lengua natural de ese colectivo, un puente entre dos mundos, une a personas con discapacidad auditiva y/o vocal y oyentes, y crea la comunicación entre ellos;

Que el mundo está preparado para los que pueden oír y hablar, con lo cual se le niega a las personas con discapacidad auditiva y/o vocal la posibilidad de informarse y participar activamente de la vida de la comunidad mayoritaria;

Que el Estado y la sociedad toda deben velar no solo por el acceso a la educación de los no oyentes y los que no pueden hablar sino por todo aquello que hace al desenvolvimiento en su vida cotidiana, haciendo posible su derecho a la información, a la realización de cualquier trámite en dependencias oficiales, etc., sabiendo que su condición auditiva y comunicativa no será un impedimento para ello;

Que la Lengua de Señas Argentino (LSA) es la lengua de señas utilizada por la comunidad de personas con discapacidad auditiva y/o vocal argentina, permitiendo de esta forma que dicha comunidad acceda a la cultura, se inserten en la vida social y en las actividades laborales. La Lengua de Señas no es universal, dado que no es un sistema de códigos inventado, sino una lengua natural correspondiente a un lugar determinado y con una historia y cultura propia;

Que la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que nuestro País adhirió en el año 2008, reconoce “la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las

12





personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”;

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Constitución Nacional en su Artículo 75º, Inciso 23, la Ley Nacional Nº 2.431 denominada “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”, también garantizan derechos;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 21-08-2020, según consta en Acta Nº 1354 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: DISPÓNGASE prestar el servicio de al menos dos (2) Intérpretes Guías en Lengua de Señas Argentina, en las oficinas de atención al público del Estado Municipal de la Ciudad de Allen. Los agentes municipales surgirán por un llamado a presentación espontánea de aquellos voluntarios que presten su conformidad para la realización de dicha tarea. Si los postulantes fueran más de dos, por repartición, se seleccionarán los mismos por concurso de antecedentes y oposición, quedando facultado los titulares de la Oficina de Gestión para la Persona con Discapacidad, a participar del mismo en su elección.

Artículo 2º: CRÉASE el Registro de Agentes Municipales que, voluntariamente, estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para cubrir vacante en dicho servicio. Dicho Registro estará a cargo del área de Recursos Humanos del Municipio.

Artículo 3º: COLÓQUENSE carteles visibles que expresen claramente: En este lugar se cuenta con “Un hablante idóneo de la Lengua de Señas”, a disposición de quien lo requiera.

Artículo 4º: IMPLÉMENTESE en el Estado Municipal el sistema de Lenguaje de Señas Argentino, en las actividades protocolares de orden público, como así también en transmisiones de mensajes por video simultaneo o grabado, que se realicen dentro del ejido municipal.

Artículo 5º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 057/2020.C.D.-





Ordenanza Municipal N°58 **Resolución Municipal N°1120/2020 (10/09/2020)**

Allen, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La necesidad de contar con un protocolo de abordaje y actuación ante casos de violencia de género en el ámbito laboral en el sector público municipal, incluyendo los tres poderes del Estado Municipal, la normativa internacional, nacional y provincial en la materia: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo CEDAW, Recomendación General N° 19 y 25, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem do Pará, artículo 14 Bis de la Constitución de la Nación Argentina, Ley Nacional N° 26.485 y su Decreto reglamentario 1.011/2010, Convenio OIT 111 "Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación" ratificado por Ley N° 17.677, Convenio 151 de la OIT ratificado por Ley N° 23.328, Artículo 32° de la Constitución de la Provincia de Río Negro y Leyes Provinciales N° 3.487, 4.650, 4.845, 5.086 y 5.182 así como la Resolución N° 825/2019 de la Secretaria de Estado de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia de género es una problemática que atraviesa todos los ámbitos institucionales públicos y privados;

Que las consecuencias e implicancias que genera la violencia por razones de género en el ámbito laboral, son complejas y múltiples, lo que obliga a considerar de suma importancia jerarquizar la problemática en cuanto al abordaje institucional y procedimental, en miras de su erradicación;

Que la violencia de género en el lugar de trabajo representa un obstáculo para lograr el empoderamiento, la autonomía y la independencia de la mujer, siendo los lugares de trabajo un entorno importante donde se manifiesta la violencia, y por ende el lugar donde urge combatirla;

Que ante esta realidad es necesario tener un protocolo de actuación que defina con criterios claros y unificados el abordaje de situaciones de violencia de género por razones laborales que se susciten en y entre las distintas dependencias municipales, como así también su adecuado tratamiento;

Que es necesario mencionar que en el mismo sentido la Legislatura de Río Negro ha presentado un proyecto de Ley a fin de crear un protocolo mínimo de actuación a aplicarse en entidades, organismos y empresas del Estado;

Que en virtud de lo expuesto, se propone un protocolo base, un procedimiento con principios que se deben respetar;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 21-08-2020, según consta en Acta N° 1354 se aprobó el pertinente Proyecto;





POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: OBJETO: Se aprueba el “Protocolo Base de Actuación en los casos de Violencia por Razones de Género” que se susciten en el ámbito laboral del Sector Público Municipal, incluyendo los tres Poderes del Estado Municipal.

Artículo 2º: ALCANCE. El “Protocolo Base de actuación en los casos de violencia por razones de género” configura un presupuesto mínimo regulatorio de aplicación obligatoria para la atención de todos los casos de violencia por razones de género en el ámbito laboral del sector público.

Artículo 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Se constituirá una “Comisión Contra la Violencia” que tomará intervención ante la denuncia formulada en el marco de tratamiento de cuestiones de género, por cualquier persona dependiente del Estado Municipal, sea su vínculo laboral permanente, transitorio, de planta, contratado, designado o electo.

La Comisión estará conformada por:

- Un representante del área de Capital Humano.
- El titular del Departamento de Diversidad y género de la Secretaría de Desarrollo Humano.
- Un representante del Poder Ejecutivo Municipal, de preferencia letrado.
- Un representante del Poder Legislativo.

En representación de los trabajadores un integrante de los ya designados de la Junta de Calificación y Disciplina.

Artículo 4º: SUJETOS DE APLICACIÓN. El presente Protocolo comprende al personal de la Municipalidad en sentido amplio, esto es, a empleados de planta permanente, contratados, becarios y funcionarios designados, cualquiera sea la condición laboral de cada uno de ellos (temporario o visitante, permanente o contratado). También se contemplará a los terceros que, al prestar servicios permanentes o temporales, convivan en el mismo espacio físico que el personal del organismo. En este último caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se articularán las medidas que permitan intervenir de manera inmediata.

No será de aplicación para los funcionarios electos, atento que tienen un procedimiento específico para la determinación de responsabilidad como así también para su revocación.





Artículo 5º:

CONTEXTO DE APLICACIÓN. El Protocolo se aplicará cuando las acciones violentas generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad que ocurran tanto dentro de las instalaciones materiales pertenecientes al Estado Municipal, o cualquier espacio físico donde se desarrollen relaciones laborales de los sujetos de aplicación. Como así también aquellas relaciones laborales que puedan desarrollarse en espacios no físicos tales como medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, dentro del marco de cualquier relación laboral del Estado Municipal.

Artículo 6º:

CONDUCTAS ALCANZADAS. El Protocolo se aplicará cuando ocurran:

- a) Conductas de violencia física, psíquica y sexual contempladas en el Código Penal argentino, independientemente del deber de denunciar de los funcionarios públicos al conocer la posible comisión de un delito de acción pública.
- b) Hechos contemplados en la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y concordante.
- c) Cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, enfermedades, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Artículo 7º:

PRINCIPIOS RECTORES. Los agentes de aplicación del Protocolo se regirán bajo los siguientes principios:

- a) Partir desde la Credibilidad. Cualquier persona que denuncie una situación de violencia no deberá ser cuestionada sobre los hechos, debiendo actuar de conformidad con lo relatado por el sujeto, sin perjuicio de la investigación posterior y el derecho de defensa del denunciado.
- b) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En este caso, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como posible responsable de los hechos denunciados debiendo la comunidad evitar la publicidad y la utilización política del caso.
- c) Contención y acompañamiento, sin patrocinio letrado. La persona afectada será asesorada, en la medida en que lo requiera, debiendo el Departamento de Diversidad y Género de la Secretaria de Desarrollo Humano, brindar el





acompañamiento para lograr la recuperación de la persona en situación de violencia. Asimismo, se le brindará toda la información que el caso requiera.

- d) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, y la exposición pública de la persona denunciante y los datos que permitan identificarla.
- e) Discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información. Toda documentación que pueda ser remitida en forma impresa, será remitida en sobre cerrado con una minuta identificada sólo con el número de expediente y las siglas del nombre de la persona afectada, resguardando la confidencialidad y cualquier posibilidad de identificación de la misma y/o del victimario.
- f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia.
- g) Diligencia y celeridad. La Investigación y resolución de la denuncia presentada deberán ser realizadas con las garantías debidas, profesionalidad, diligencias y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento, ante cada situación, pueda ser completado en el menor tiempo posible.
- h) Promover todas las acciones conducentes a efectivizar los principios reconocidos por los Tratados Internacionales.

Artículo 8º:

Funciones de la Comisión contra la Violencia. El Equipo de Intervención tiene como funciones:

- a) Brindar atención y asesoramiento a las partes involucradas;
- b) Dar contención a la persona en situación de violencia, actuando en conjunto con quienes se desempeñen como Referentes de Género;
- c) Mantener comunicación permanente con la persona en situación de violencia y con la autoridad empleadora, a quien le eleva las recomendaciones necesarias para la resolución del caso;
- d) Reunir información sobre los hechos denunciados;
- e) Adoptar las acciones tendientes a dilucidar el hecho en los casos que corresponda y conforme lo establecido en el Artículo 18º de la presente.

Artículo 9º:

LEGITIMACIÓN ACTIVA. La presentación de denuncias por casos de violencia por razones de género en el ámbito laboral público municipal puede ser realizada por la persona en situación de violencia o por terceras personas que se desempeñen como Referentes de Género en cada Secretaría.

Artículo 10º:

REFERENTES DE GÉNERO. Los referentes de género serán designados entre el personal de Planta Permanente por cada Secretaría u Organismo de jerarquía equivalente perteneciente al Poder Ejecutivo Municipal, del Tribunal de Cuentas y del Concejo Deliberante.

La Municipalidad brindará capacitación en la temática a los referentes de género a los fines de que los mismos adquieran las herramientas necesarias para la temática. La nómina de Referentes de Género debe ser pública y accesible.





Formas de actuación de los Referentes de Género: Los Referentes de Género no pueden negarse a recibir denuncias o presentaciones de casos de violencia de género en el ámbito laboral y su intervención debe ser inmediata sin que la actuación pueda ser impedida mediante instrucciones, asignación de tareas distintas, otorgamiento de permisos, comisiones o licencias de la autoridad empleadora.

Artículo 11º: INICIO DEL PROCEDIMIENTO. No se citará a la persona en situación de violencia a ratificar la denuncia, con excepción de aquellos casos en que la denuncia sea realizada por persona diferente a la que se encuentra en situación de violencia, en este último caso las presentaciones o denuncias que se reciban se ratifican mediante acta escrita y firmada por parte quien resulte denunciante. El accionar de quienes sean Referentes de Género no puede superar las veinticuatro (24) horas a contar de la ratificación.

Artículo 12º: REGLAS ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO. En todos los casos, durante el procedimiento, luego de las presentaciones o denuncias por violencia por razones de género, se debe respetar la intimidad de la persona en situación de violencia, evitando interrogarla sobre circunstancias más allá de lo requerido para precisar los hechos y para adoptar medidas urgentes que correspondan. Los datos obtenidos son introducidos en un registro interno y elevado formalmente a un registro único confidencial que habilitará el área de Capital Humano y/u organismo que lo reemplace.

La persona en situación de violencia deberá ser escuchada tantas veces como lo solicite y en ausencia de la persona denunciada.

En ningún caso se intentará mediar entre el denunciado y la persona en situación de violencia.

Artículo 13º: ELEVACIÓN. Una vez que el Referente de Género recibe la presentación o denuncia escrita o por cualquier medio, en caso de encuadrar en la presente Ordenanza, se procederá con celeridad a la elevación de la presentación o denuncia al titular de la Secretaría u organismo del Estado Municipal y a la Comisión Contra la Violencia.

Artículo 14º: COMUNICACIÓN. La comunicación entre el Referente de Género, la Comisión Contra la Violencia y la autoridad de la empleadora, debe ser fluida y permanente mientras tenga lugar la intervención y hasta que el caso sea resuelto.

Artículo 15º: INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO. La Comisión contra la Violencia debe evaluar el riesgo y la gravedad de la situación en un término de setenta y dos (72) horas hábiles y emitir un informe al respecto. El informe de evaluación de riesgos debe contener recomendaciones para la adopción de medidas urgentes, tendientes a procurar el cese de la situación de violencia.

Dicho informe de evaluación de riesgos deberá ser elevado inmediatamente al Titular del Poder Ejecutivo o al Presidente del Tribunal de Cuentas o del Concejo Deliberante, según correspondiere, a efectos de que se adopten las medidas preventivas y urgentes en resguardo a la víctima.





Artículo 16º:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y URGENTES. Una vez recibido el informe de evaluación de riesgo por la autoridad competente, se deben adoptar las medidas preventivas y urgentes en el ámbito laboral en resguardo de la persona en situación de violencia, entre ellas:

- a) Que las personas involucradas no compartan el mismo espacio físico laboral;
- b) Disponer que presten servicios en distintos horarios;
- c) La prohibición de acercamiento de la persona denunciada a la persona en situación de violencia;
- d) Traslado del lugar de funciones cuando las medidas anteriores resulten insuficientes o de imposible cumplimiento.

Artículo 17º:

INDEMNIDAD DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA. La persona en situación de violencia goza del derecho de hacer uso de la opción de conservar el espacio, las tareas y el horario habitual de trabajo o solicitar una reubicación conservando las mismas condiciones laborales y remunerativas.

Artículo 18º:

PROCESO DISCIPLINARIO. Al recibir la denuncia, la Comisión contra la violencia verificará la condición laboral del denunciado. En el caso de que el empleado sea de Planta Permanente, la Comisión se limitará a reunir la información que considere pertinente para la resolución, y procederá a elevar los antecedentes a la Junta de Calificación y Disciplina a efectos de que tome intervención en virtud del derecho del empleado conforme Estatuto del Empleado Municipal. Ello sin perjuicio de las medidas preventivas que dictamine oportunamente la Comisión.

Para el supuesto de que el denunciado sea personal contratado, becario, funcionario designado o terceros, se procederá a realizar investigación sumaria por parte de la Comisión Contra la Violencia.

Para ello se deberá notificar al denunciado de los hechos que se le imputan, otorgando un plazo de 5 días para que ejerza su derecho de defensa y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse.-

La Comisión Contra la Violencia tiene facultad para solicitar informes a cualquier entidad, como así también tomar declaraciones testimoniales, confesionales y/o producir cualquier tipo de prueba que considere pertinente para la dilucidación del caso. La Comisión no emitirá resolución final.

En todo momento se deberá velar por la confidencialidad de la identidad de la persona en situación de violencia.

Cumplido el procedimiento, se remitirá el expediente con todas sus fojas a la autoridad máxima competente. El expediente remitido no será vinculante para la autoridad.

Artículo 19º:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. El Departamento de Diversidad y Género perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Allen será quien deberá gestionar la conformación de la Comisión contra la Violencia de acuerdo a los principios de la presente Ordenanza y en respeto de las garantías Constitucionales.





Artículo 20º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 058/2020.C.D.-

Ordenanza Municipal N°60
Resolución Municipal N°1123/2020 (10/09/2020)

Allen, 28 de Agosto de 2020.

VISTO:

La Ley Provincial N° 651, las Resoluciones del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación N° 422/12, 975/12, N°1609/13, N° 579/14 y N°46/16; la Ordenanza Municipal N°096/08 C.D. y sus modificatorias; la falta de actualización del Boleto de Pasajeros del Transporte Público de Pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza Municipal N°096/08.C.D. se aprueba la regulación del Servicio Público de Pasajeros en la ciudad de Allen;

Que conforme el Artículo 15°, corresponde al Concejo Deliberante la determinación de los precios máximos por recorrido, así como la actualización de los mismos conforme la estructura de los costos y en razón de los valores de plaza vigentes;

Que dicho Artículo ha sido modificado por Ordenanza Municipal N° 039/16 C.D., disponiendo topes máximos fijando la suma de Pesos Cinco y Pesos Seis con 90/100 conforme cantidad de Kilómetros recorridos;

Que desde esa fecha a la actualidad la Empresa KO KO S.R.L. solicita el tratamiento del tarifario de manera urgente, y a los fines de que los importes se encuadren a la coordinación tarifaria de la Provincia de Río Negro para así asimilarlas a las otras ciudades del Alto Valle de Río Negro;

Que resulta conveniente establecer un reajuste automático de la tarifa conforme los incrementos resultantes del tarifario de la Provincia de Río Negro y así mantener actualizado el importe sin necesidad de dar intervención al Concejo Deliberante ante cada desvalorización del mismo;

Que la Provincia analiza determinados parámetros al momento de la actualización resultante de aumentos de costos operativos de las Empresas de Transportes, tales como valor del combustible, salarios de los empleados de la empresa, costos de reparación y mantenimiento de los vehículos afectados al servicio, entre otros;

Que tal procedimiento goza de presunción de legitimidad en tanto sean utilizados de los reajustes establecidos por las Resoluciones Provinciales, disponiendo la fecha en la cual comienza la





tarifa actualizada, la forma en la que se aplica, etc., lo cual otorga celeridad a la implementación de las normativas;

Que resulta práctico autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a que realice las gestiones y suscriba convenios necesarios con las Empresas de Transportes con la finalidad de mejorar la eficiencia del servicio público, determinando los mejores recorridos, horarios, frecuencia y cantidad de vehículos afectados, siempre intentando priorizar la demanda de la ciudadanía;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el día 28-08-2020, según consta en Acta N° 1355, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIERESE a la Ley Provincial N° 651 y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 2°: EQUIPARASE el valor del boleto de Transporte público de Pasajeros local al tarifario de la Provincia de Río Negro realizándose ajustes automáticos a partir de los incrementos provinciales de conformidad con las Resoluciones que así lo determinen.

Artículo 3°: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a convenios o autorizaciones necesarias a los fines de modificar el valor del transporte de pasajeros equiparándolo a la tarifaria mínima provincial conforme a las Resoluciones Provinciales estableciendo los plazos de vigencia y condiciones.

Artículo 4°: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar los convenios y gestiones necesarias con la empresa de transporte a fin de garantizar la eficiencia del servicio, en particular: Establecer mayores rutas de recorrido y/o variarlas en función de las necesidades de la población, incorporar más vehículos de transporte, establecer horarios de recorrido entre otros.

Artículo 5°: El Poder Legislativo refrendará los Montos y Acuerdos realizados por el Poder Ejecutivo Municipal, ratificando la validez de los mismos.

Artículo 6°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 060/2020.C.D.





Ordenanza Municipal N°61
Resolución Municipal N°1121/2020 (10/09/2020)

Allen, 28 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, la Resolución 592/2020 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y el expediente 0002-PE-20-OD-76 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia;

Que la pandemia del COVID-19 ha generado la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias que tienen como objetivo primordial, lógicamente, limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud de los ciudadanos;

Que, dentro del actual escenario de contención, las medidas adoptadas están teniendo un impacto económico negativo, que se proyecta, en particular, sobre determinados sectores de la economía, como las personas trabajadoras y familias más vulnerables, autónomos y MiPyMEs afectadas por la situación excepcional y extraordinaria;

Que, siendo necesario adoptar remedios de índole fiscal, tendientes a alivianar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, se dictaron Resoluciones Municipales Ad-Referéndum del Concejo Deliberante, concediendo prórrogas de vencimientos, reducciones para pequeños contribuyentes y suspensión de ejecuciones fiscales, todo ello con el objeto de compensar, mediante lo que está al alcance del Estado Municipal, la merma en los ingresos ordinarios y dotarlos de liquidez para hacer frente a sus obligaciones;

Que, no obstante las medidas tomadas, las severas consecuencias económicas de la continuidad del aislamiento, ahora distanciamiento, social, preventivo y obligatorio, obligan a incrementar los esfuerzos fiscales para contribuir al sostenimiento del entramado económico productivo local, priorizando el sostenimiento de las fuentes de empleo de la localidad;

Que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución 592/2020, estableció un plan de facilidades de pago especial, a partir del 4 de agosto de 2020. Asimismo, el día 31 de julio, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al proyecto de ampliación de la moratoria impositiva, previsional y aduanera, que permitirá a los autónomos, Monotributistas y empresas acceder a un plan de pagos para deudas acumuladas hasta el 31 de julio.

Que, tal como ocurre en los otros niveles de Estado, resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de las tasas,





derechos, contribuciones, multas, demás gravámenes y accesorios, medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 28-08-2020, según consta en Acta N° 1355, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la ciudad de Allen sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Los contribuyentes y/o responsables de las tasas, contribuciones, multas, demás gravámenes y accesorios, que mantengan deuda vencida hasta el 31 de julio de 2020, podrán regularizar la misma a través del plan de facilidades de pago especial que se instrumenta mediante la presente.-

ARTÍCULO 2°: Los planes de facilidades de pago se concederán a pedido de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en la presente, siendo facultad de la Dirección de Ingresos Públicos el otorgamiento efectivo de los mismos.-

DEUDA A INCLUIR

ARTÍCULO 3°: Quedan incluidas en el presente régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.-

ARTÍCULO 4°: Podrán incluirse en la regularización además las deudas que se encuentren al cobro por ejecución fiscal, salvo en aquellas en las que exista sentencia.-

TIPOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGOS

ARTÍCULO 5°: Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el plan de facilidades de pago especial previsto en la presente norma, hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme las siguientes opciones:

- a) En hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, con una condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios.
- b) En hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, con una condonación del treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios.





- c) En hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, con una condonación del quince por ciento (15%) de los intereses resarcitorios.
- d) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, con una condonación del diez por ciento (10%) de los intereses resarcitorios.
- e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1 de abril de 2020 y 31 de julio de 2020, sin interés de financiación, con una condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios.

REFORMULACIÓN DE PLAN

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes o responsables podrán suscribir alguno de los tipos de planes de pagos establecidos en la presente, por deudas de periodos que integran un plan actualmente caduco o anulado.

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 7°: Al momento de solicitar un plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener correctos y actualizados todos los datos referidos a:
 - 1. Apellido y nombre.
 - 2. C.U.I.T./C.U.I.L.
 - 3. Domicilio fiscal.
 - 4. Teléfono.
 - 5. Para el caso de contribuyentes inscriptos en la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene de Comercio e Industria, tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales, cuando corresponda.
 - 6. Domicilio fiscal electrónico.
- b) El vencimiento de la primera cuota operará como máximo a los diez (10) días hábiles de la fecha de confección del plan.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 8°: Todas las cuotas del plan suscripto a partir de la segunda cuota tendrán vencimiento el día 20 (veinte) de cada mes; en aquellos casos en que las fechas mencionadas precedentemente fueran días feriados o inhábiles, el vencimiento ocurrirá el primer día hábil siguiente.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 9°: La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Ingresos Públicos, cuando se verifique la





falta de pago de 2 (dos) cuotas o hayan transcurridos sesenta (60) días del vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

Como consecuencia de la misma, se perderán los beneficios de condonación contemplados en la presente Ordenanza.-

BENEFICIOS CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

ARTÍCULO 10°: Aquellos contribuyentes que no registraren deuda al 31 de julio de 2020, tendrán derecho a participar del sorteo público de 5 (cinco) bicicletas, a realizarse el día 30 de noviembre de 2020, debiendo inscribirse previamente en el formulario que se pondrá a disposición en el sitio web www.allen.gob.ar.-

ARTÍCULO 11°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 061 / 2020 C.D.

